



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 314

Buenaventura - Valle, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2014 03125 **N.I 24 - 040**
Procesado : James Burbano Londoño
Cedula Ciudadanía : 6.450.948 de Arauca
Delito : Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Utilización Ilícita de Redes de Comunicaciones
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **JAMES BURBANO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 6.450.948 de Arauca.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JAMES BURBANO LONDOÑO**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES**, mediante Sentencia No. 045 del 22/06/2015, a la pena principal de **118 MESES 07 DIAS Y 12 HORAS DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le concedió la prisión domiciliaria previa firma de diligencia de compromisos garantizada con caución prendaria por el valor de 1 SMMLV. Posteriormente, el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante acta N° 159 del 25/08/2015 revocó la prisión domiciliaria y ordena el traslado del PPL al establecimiento carcelario.

Mas adelante, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, mediante auto interlocutorio N° 516 del 27/02/2020 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 44 meses y 22 días

Fecha Libertad Condicional	27/02/2020
Fecha Actual	<u>02/04/2024</u>
Tiempo Físico	49 MESES Y 05 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P.,



cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **44 MESES Y 22 DÍAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **49 MESES Y 04 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **JAMES BURBANO LONDOÑO**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102bf54b02ac476084b7d94557e409b5a9f507865ef1a663bb8523ca929b1559**

Documento generado en 02/04/2024 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 314** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

James Burbano Londoño
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 316

Buenaventura - Valle, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2012 00973 **N.I 332**
Procesado : Hebert Viveros Navoyan
Cedula Ciudadanía : 16.501.290 de Buenaventura
Delito : Violación a los Derechos Patrimoniales de Autor y conexos
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **HEBERT VIVEROS NAVOYAN** identificado con la cédula de ciudadanía 16.501.290 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **HEBERT VIVEROS NAVOYAN**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS**, mediante Sentencia No. 002 del 12/02/2015, a la pena principal de **43 MESES, 22 DIAS Y 12 HORAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 24.5 SMMLV**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa firma de acta de compromiso garantizada con caución juratoria, obligación cumplida. Periodo de prueba 48 meses.

Posteriormente, este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 420 del 08/05/2019 le revocó el beneficio de la suspensión condicional por incumplir con la obligación de suscribir la diligencia de compromiso.

Seguidamente, por medio de auto interlocutorio N° 678 del 21/0/88/2019 le es concedido nuevamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba por 2 años, previo pago de caución prendaria por el valor de \$50.000 y firma de diligencia de compromiso, obligaciones cumplidas.

Fecha Firma de Diligencia de Compromiso

21/08/2019

Fecha Actual

02/04/2024

Tiempo Físico

55 MESES Y 11 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:



“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la suspensión condicional con un período de prueba de **02 AÑOS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **55 MESES Y 11 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho en el momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se ordenará la devolución de dicha caución.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **HEBERT VIVEROS NAVOYAN**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

TERCERO. – DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada a orden de este Despacho en el momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CUARTO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

APELACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b0aab48a68ab1e1d09ff6dd8c55dd60a28503603175e68eb1580a7ed73d21**

Documento generado en 02/04/2024 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 316** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Hebert Viveros Navoyan
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 322

Buenaventura - Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2015 00637 **N.I 18-350**
Procesado : Jhoanna Yoline Salazar Ortiz
Cedula Ciudadanía : 31.602.910 de Buenaventura
Delito : Homicidio
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta a la señora **JHOANNA YOLINE SALAZAR ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía 31.602.910 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JHOANNA YOLINE SALAZAR ORTIZ**, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **HOMICIDIO**, mediante Sentencia No. 034 del 07/11/2018, a la pena principal de **96 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución ni el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Fecha de Captura: 06/08/2016.

Posteriormente, este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 246 del 25/05/2021 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 32 MESES Y 09 DIAS.

Fecha Libertad	25/05/2021
Fecha Actual	<u>03/04/2024</u>
Tiempo Físico	34 MESES Y 08 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta



que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **32 MESES Y 09 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **34 MESES Y 08 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia de la señora **JHOANNA YOLINE SALAZAR ORTIZ**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a97a73164d453a0dbd17083be089c290b6ffa1450bc019f64cf1aa3e2c749e**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 322** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Jhoanna Yoline Salazar Ortiz
PPL

Magnolia Martínez
Citadora